

200963
R. Dir. 527/4.052
LR/pm

Ref.: LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 131/4.024 DE FECHA 4/03/2020. DESESTIMAR PETICIÓN.

Montevideo, 9 de setiembre de 2020.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por Los Cipreses Sociedad Anónima, contra la Resolución de Directorio 131/4.024 de fecha 4/03/2020, que modificó la Resolución 104/3.912 de fecha 7/02/2018, devenidos en petición por haberse presentado fuera de plazo.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso modificar la Resolución 104/3.912, estableciendo desde el 1º/04/2020, la aplicación de la alícuota del 2% creada por la Ley N° 18.057 de fecha 20/11/2006 que grava el transporte marítimo y fluvial de pasajeros de acuerdo a los siguientes precios, tramo Montevideo - Buenos Aires \$ 2.066.80 (pesos uruguayos dos mil sesenta y seis con 80/100) y tramo Colonia-Buenos Aires \$ 753.00 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y tres), de acuerdo a la información brindada por las empresas de transporte fluvial.
- II. Que al evacuar la vista conferida para la fundamentación de la recurrencia deducida, comparece también la empresa Belt Sociedad Anónima.
- III. Que las recurrentes se agravan alegando, que no se les confirió vista respecto a las Rendiciones de Cuentas enviadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cercenado su derecho de defensa, no pudiendo controlar la razonable equivalencia de la Tasa, que la impugnada es ilegal no sólo por no haber considerado el pasaje común, si no también porque no se justifica el aumento del mismo, señalan asimismo que respecto al precio del pasaje común del tramo Colonia - Buenos Aires, se fijó uno mayor al informado por la empresa, diferencia importante atendiendo al número de transportes por viaje realizados en épocas normales.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresan, que la recurrencia no fue presentada en tiempo y forma, por lo que serán considerados como petición, en el aspecto sustancial no considera de recibo los agravios formulados, expresando que la recurrida no es ilegal por cuanto la Administración consultó a las diferentes empresas el precio del pasaje de los distintos tramos, lo que resulta acreditado en los expedientes que individualiza, expresa que las impugnantes carecen de legitimación activa para recurrir la Resolución, por cuanto y conforme lo dispone la Ley N° 18.057, los sujetos pasivos del tributo son los pasajeros, actuando las empresas como agentes de retención, señala por último que el no otorgamiento de vista no implica disminución de garantías ni cercenamiento de derechos, ya que el sujeto pasivo del tributo es el pasajero y la empresa agente de retención.

- II) Que como resulta acreditado de las actuaciones cumplidas, el gestionamiento formulado no recibe amparo legal, no siendo de recibo los agravios formulados.
- III) Que la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho, actuando en aplicación de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el punto, y solicitando a las empresas información correspondiente.
- IV) Que ha quedado acreditado asimismo la falta de legitimación activa de los peticionantes para promover el presente accionamiento.
- V) Que tal como luce en el informe obrante en actuación N° 14, los recursos no fueron presentados en tiempo y forma, ya que el último día para presentar los mismos venció el 25/05/2020, por lo cual serán considerados como petición.
- VI) Que atendiendo a los fundamentos expresados se desestimaré la petición formulada.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en Sesión 4.052, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Desestimar la Petición promovida por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando la Resolución 131/4.024 de fecha 04/03/2020.

Notificar a los interesados la presente Resolución.

Cumplido, proceder al archivo de las actuaciones.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.